



Recurso nº 73/2016 C.A. Galicia 11/2016

Resolución nº 177/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 04 de marzo de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D^a B.Q.B., en nombre y representación de BARTI SERVICIOS 2009 S.L, contra el acuerdo de exclusión de su oferta de 21 de enero de 2016, en la licitación para la *“Contratación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Mazaricos”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de Mazaricos convocó mediante anuncio publicado en Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre de 2015, la licitación para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de servicio de ayuda en el hogar con un valor estimado del mismo de 842.160 euros.

Segundo. El procedimiento de adjudicación se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP) y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. La mesa de contratación procedió a la apertura de los sobres A y al examen de la documentación administrativa en fecha 18 de enero de 2016 y consideró que BARTI SERVICIOS 2009 S.L no había acreditado suficientemente la solvencia económica, ni formal ni materialmente, al haber presentado una copia simple de una declaración de una entidad bancaria de 31 de diciembre de 2015 que se limitaba a indicar que la entidad cumplía con sus pagos puntualmente, procediendo en fecha 19 de enero a requerirle para que en el plazo de 1 día remitiera documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera en los términos exigidos en el artículo 12.1.f) y 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas.



En particular, y de acuerdo con el requerimiento obrante en el expediente, se le indicaba expresamente que la declaración apropiada de instituciones financieras debía versar sobre la situación financiera y patrimonial de los licitadores referida al contrato, sin que la mera referencia a que la empresa cumple con sus obligaciones fuera suficiente para constatar que dispone de recursos financieros que le permitan cumplir con las obligaciones que asumen, haciendo referencia al informe de la Junta de Contratación Administrativa 78/2009, de 23 de julio.

Cuarto. BARTI SERVICIOS 2009 S.L presentó en fecha 20 de enero de 2016 en el Registro general del Concello de Mazaricos copia compulsada del mismo informe que ya aportó junto con su oferta y que fue considerado insuficiente. Igualmente remite en la misma fecha por correo una nueva declaración de una entidad bancaria y anuncia su remisión por fax, teniendo entrada dicha declaración en el registro el 21 de enero de 2016.

Quinto. En fecha 21 de enero de 2016 se acuerda excluir la proposición de BARTI SERVICIOS 2009 S.L por haber presentado la documentación relativa al trámite de subsanación de defectos u omisiones fuera del plazo otorgado para ello por el órgano de contratación.

Sexto. Frente a dicho acuerdo de exclusión D^a B.Q.B., en nombre y representación de BARTI SERVICIOS 2009 S.L, presentó mediante escrito de fecha 30 de enero de 2016 un recurso frente a su exclusión, sin especificar que se trataba de un recurso especial en materia de contratación, si bien el Concello de Mazaricos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992 lo tramitó como tal recurso especial.

Séptimo. El Alcalde del Concejo de Mazaricos remitió al Tribunal en fecha 2 de febrero de 2016 el expediente administrativo así como el informe previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

Octavo. La Secretaría del Tribunal comunicó a los restantes interesados la existencia del recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 del TRLCSP no habiéndose presentado alegaciones.



Noveno. Interpuesto el recurso, con fecha 4 de febrero de 2016, la Secretaria del Tribunal por delegación del mismo dictó resolución por la que se acordaba la suspensión del procedimiento de contratación, con carácter cautelar, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el apartado cuarto del artículo 41.3 del TRLCSP, con el artículo 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), así como en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre atribución de competencias de recursos contractuales, suscrito el 12 de noviembre de 2013 y publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2013.

Segundo. Por lo que se refiere a la legitimación de BARTI SERVICIOS 2009 S.L para interponer el presente recurso, debe entenderse que concurre en el mismo el derecho o interés legítimo para recurrir previsto en el artículo 42 del TRLCSP al haber resultado excluido de la licitación.

Tercero. El acto objeto de recurso es el acuerdo de 21 de enero de 2016 por el que se acuerda excluir al licitador del procedimiento de contratación, por lo que de acuerdo con el artículo 40.1.a del TRLCSP en relación con el 40.2.b) del mismo cuerpo legal deben considerarse como susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. Por lo que se refiere al plazo de interposición, el acuerdo de exclusión se notificó al interesado en fecha 25 de enero de 2016, habiéndose presentado el recurso en fecha 30 de enero de 2016, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 44 del TRLCSP.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión se centra en determinar si la subsanación requerida por el órgano de contratación fue recibida dentro del plazo otorgado para ello.



El recurrente señala, en primer lugar, que el comienzo del cómputo del plazo de un día hábil debe entenderse que comienza el día 20 y no el 19, dado que el fax mediante el que se requiere de subsanación, a pesar de salir del Concello a las 14.46 horas no llegó al recurrente hasta las 15.01 horas. Y en segundo lugar indica que el mismo día 20 de enero presentó en el registro oficial de la Xunta de Galicia y mediante correo certificado, el modelo solicitado anunciando su remisión por fax, debiendo por tanto considerarse válido aunque no llegase físicamente hasta el día 21.

El órgano de contratación por su parte indica, con cita de diversas resoluciones de este Tribunal, que si bien en sede de presentación de proposiciones es viable la aportación tardía de la documentación integrante de aquellas cuando se ha anunciado en plazo su remisión por correo, dicha posibilidad no es trasladable en el trámite de subsanación, ya que ello haría inviable asegurar el cumplimiento del completo procedimiento de contratación y los plazos para él establecidos.

Sexto. Expuestos así los argumentos de las dos partes y partiendo de que con carácter general las causas de exclusión deben ser apreciadas con carácter restrictivo (Resoluciones 128/2011, 184/2011 y 288/2014), este Tribunal no puede desconocer la doctrina sentada acerca de la subsanación de la documentación a requerimiento del órgano de contratación, los plazos y lugar de entrega en el que la documentación debe ser presentada inexcusablemente.

El artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que: *“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación”.*

Este precepto debe cohonestarse con el artículo 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que tras señalar que la apertura de la documentación de las ofertas



correspondiente a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, previene que siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de aquél.

Pues bien, tal y como señalamos en nuestra Resolución 555/2015, de 12 de junio, no resulta posible aplicar la misma fórmula a la subsanación de defectos de la documentación administrativa. *“En efecto, ni el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ni el Pliego de cláusulas aplicables contemplan de la misma forma el envío de las proposiciones de los interesados para participar en la licitación, y la entrega de la documentación para subsanar los defectos de la documentación administrativa, pues ello haría inviable asegurar el cumplimiento del completo procedimiento de contratación y de los plazos para él establecidos. Y son las normas referidas a la subsanación de defectos u omisiones, tanto de la normativa de contratación del Sector Público como de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, las aplicables al caso que nos ocupa, que no las que se refieren a la presentación de las ofertas.”*

En igual sentido, nuestra Resolución 275/2013, de 10 de julio, citada por la Resolución 214/2014, de 14 de marzo, se razonaba como sigue: *“De este modo, la subsanación de la documentación administrativa sólo se puede admitir dentro del plazo que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, otorgue el órgano de contratación o la mesa. [...] Ha de apuntarse, adicionalmente, que la subsanación debe presentarse necesariamente en el registro previsto en el PCAP, no en cualquier otro ni por correo, conforme ya se razonaba en nuestra Resolución 247/2011, de 26 de octubre, en la que se indicó que: “En el caso de la documentación de subsanación de defectos advertidos en la documentación administrativa, teniendo en cuenta que el plazo máximo de subsanación es de tres días hábiles (artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) y que los sobres con la documentación relativa a los criterios ponderables en función de un juicio de valor deben abrirse en acto público en un plazo no superior a siete días desde la apertura de la documentación administrativa (artículo 27 del Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público), la*



remisión por determinadas vías admitidas con carácter general por la Ley 30/1992 harían inviable la continuación del procedimiento conforme a los trámites y plazos legalmente previstos; por eso, el propio Reglamento señala que la subsanación se efectuará ante la propia mesa de contratación.”

Y, para finalizar, recientemente, en Resolución 179/2015, de 20 de febrero, en la misma línea, se dijo con mayor claridad: *“la Mesa de Contratación le notificó la posibilidad de subsanar determinados defectos de la documentación administrativa de su oferta, para lo cual debería presentar la subsanación en el Registro General del Hospital Universitario Lucas Augustí, nº 1, 2ª planta, hasta las 14 horas del día 10 de diciembre, tal como consta en la notificación obrante en el expediente administrativo. En consecuencia, no disponía de ningún otro medio ni lugar de presentación más que la presencial en el citado Registro.”*

En el presente, la cláusula 11 del PCAP, al regular el lugar y plazo de presentación de las proposiciones, se refería exclusivamente al Registro General de Entrada del Concello de Mazaricos y en el requerimiento se le advertía expresamente que transcurrido el plazo señalado sin hacer entrega de la documentación se acordaría la exclusión de la oferta presentada. Así las cosas, el licitador debió haber procurado el cumplimiento exacto de lo exigido, no siendo suficiente el anuncio de la remisión de la documentación por vía fax al órgano de contratación. Notificado el requerimiento de subsanación el 19 de enero y presentada la documentación en el Registro General de la Xunta de Galicia y por correo, sin que tuviera entrada en el Concello hasta el día 21 de enero, no cabe sino estimar que incumplió el plazo máximo de un día que se le concedió, siendo por tanto conforme a derecho la exclusión del licitador recurrente.

No puede compartirse con el recurrente que el hecho de que el fax remitido por el Concello llegara el día 19 de enero de 2016 a las 15.01 horas determine que el plazo para contar el día hábil no comenzara hasta el día 20, ya que a esa hora el organismo que podía expedir el certificado de solvencia estaba cerrado, y ello porque no solamente la vía de notificación por fax estaba expresamente prevista en la cláusula 15.1 de los pliegos sino que además, y lo que es más importante, el cómputo de los plazos no depende de si se encontraba abierta o no la oficina donde debía obtener el certificado, sino de la recepción efectiva de la misma por parte del interesado.



Por último, ha de reseñarse que los otros licitadores que también fueron requeridos en el mismo acto sí llevaron a cabo la subsanación en la forma y el plazo exigido, por lo que de estimarse el recurso se produciría una clara vulneración del principio de igualdad de trato de los licitadores que inspira la contratación administrativa, en virtud del cual se impone que los plazos para la presentación de documentos han surtir para todos idénticos efectos, lo que, *ítem* más, constituye otro argumento para la desestimación del presente recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D^a Belén Quintans Berbia, en nombre y representación de BARTI SERVICIOS 2009 S.L. contra el acuerdo de exclusión de su oferta de 21 de enero de 2016 en la licitación para la *“Contratación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Mazaricos”*, confirmando en todos los extremos la resolución impugnada.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 47.4 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 de TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.